

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### RIELVES

El pleno del Ayuntamiento de Rielves, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2013, acordó la aprobación provisional Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la participación económica de los usuarios en la prestación del servicio de ayuda a domicilio con la siguiente redacción:

##### «Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30 de 2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

##### Artículo 2. Prestación del servicio y gestión.

El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento de Rielves bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

La finalidad del servicio de ayuda a domicilio es la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar. Como finalidad esencial está en la prestación del apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a los beneficiarios su autonomía personal suficiente, según su situación de dependencia o no, en el medio habitual de convivencia.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación del servicio. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal

##### Artículo 4. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta que los indicadores de referencia fijaron en 11,50 euros/hora el coste del servicio de ayuda a domicilio, y de 5,75 euros el coste del servicio de comida a domicilio para 2013.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio si se prestase en domingos y festivos tiene un incremento del 33 por 100.

##### Artículo 5. Cuotas tributarias.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efectos por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha.

2. La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará multiplicando el precio de la hora por el número de horas mensuales recibidas.

3. El precio de la hora resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \text{Precio del servicio (art 4)} \times \left( \frac{H1 \times \text{Capacidad económica}}{\text{Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples}} - H2 \right)$$

- H1: 0,45 cuando el número total de horas al mes sea igual o inferior a 20.

0,40 cuando el número total de horas al mes sea de 21 o inferior a 45.

0,33 cuando el número total de horas al mes oscile entre 46 y 70.

- Capacidad económica: Renta del usuario modificada al alza por el porcentaje correspondiente a su patrimonio resultante de la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
65 ó más años .....	5 por 100
De 35 a 64 años .....	3 por 100
Menos de 35 años .....	1 por 100

- IPREM mensual 2013 532,51 euros.

- H2: 0,35 cuando el número total de horas al mes sea igual o inferior a 20 0,30 cuando el número total de horas al mes sea de 21 o inferior a 45 0,25 cuando el número total de horas al mes oscile entre 46 y 70.

4. La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales según el artículo 13.2 de la Orden de 17 de junio de 2013 de la Consejería de Sanidad y asuntos sociales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar en situación de riesgo de menor/es, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se establecen exenciones y/o bonificaciones.

**Artículo 7. Devengo y pago.**

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible.

2. Lo recibos se notificarán trimestralmente

**Artículo 8. Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa de usuario.
- Por ausencia del domicilio por traslado definitivo a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.
- Por defunción.
- Por impago injustificado de dos mensualidades.
- Por no facilitar las labores con una conducta colaboradora y trato correcto mientras recibe la asistencia a domicilio
- Por no facilitar las labores del ayuntamiento y los servicios sociales que precisasen información que obrase en poder del usuario para la tramitación de informes y/o expedientes

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de 12 de noviembre de 1998.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo hasta su modificación o derogación expresa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Rieves 5 de septiembre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 8219